

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción IX del artículo 218 del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad; y

## **C O N S I D E R A N D O**

La desconcentración de la segunda estancia de la justicia administrativa, en el Valle Cuautitlán- Texcoco, es una de las grandes aportaciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, por virtud de la cual esta Sala Superior ha de actuar en pleno y en dos secciones, una en Toluca y la otra en Tlalnepantla de Baz. También destaca del propio cuerpo legal, la remisión reglamentaria que hace de las disposiciones sobre las facultades del personal jurídico del Tribunal.

De manera específica, el citado ordenamiento determina que las secciones de la Sala Superior y las salas regionales tendrán la jurisdicción que se señale en el Reglamento Interior del Tribunal. De igual manera indica que las atribuciones de los jefes de unidad, secretarios generales de acuerdos, secretarios de acuerdos, asesores comisionados, secretarios proyectistas y actuarios, se establecerán en el mismo Reglamento.

De ahí la necesidad de expedir un nuevo Reglamento Interior de esta Instancia de Justicia Administrativa, en el que se regule su organización y funcionamiento, particularmente las normas concernientes a la estructura de la Sala Superior, las facultades del presidente del Tribunal, la jurisdicción territorial de las salas regionales, las atribuciones del personal jurídico, el procedimiento de la carrera jurisdiccional, las responsabilidades del personal, las visitas a las salas y el trámite de asuntos jurisdiccionales.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

**Artículo 3.-** El Tribunal se integra por una sala superior y por cinco salas regionales. El órgano jurisdiccional cuenta también con un presidente. La sala superior se compone de siete magistrados, que actuarán en pleno y en dos secciones. Cada sala regional se integra de un sólo magistrado.

**Artículo 4.-** El horario de labores en el Tribunal será de las nueve a las dieciocho horas de todos los días hábiles. Funcionara una oficialía de partes común en las instalaciones que ocupa la presidencia del órgano jurisdiccional en la ciudad de Toluca, de las dieciocho a las veinte horas de los días hábiles para recibir promociones cuyo plazo concluya en el día de su presentación.

**Artículo 5.-** El calendario oficial del Tribunal se publicará en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y en el órgano de difusión de la propia instancia jurisdiccional, en el mes de diciembre del año anterior al que corresponda.

**Artículo 6.-** Los servidores públicos del Tribunal y demás personas interesadas podrán presentar, ante el presidente del órgano jurisdiccional, iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de las normas del presente ordenamiento, que de considerarse procedentes se someterán al conocimiento del pleno de la sala superior.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA SALA SUPERIOR**

### **SECCION PRIMERA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

**Artículo 7.-** El pleno se compondrá de los seis magistrados de la sala superior y del presidente del Tribunal, bastando la presencia de cinco de sus integrantes para que pueda sesionar.

**Artículo 8.-** El pleno de la sala superior celebrará sesiones ordinarias una vez al mes. Se llevarán a cabo sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el presidente del Tribunal o lo pidan conjuntamente por lo menos cuatro magistrados de la propia sala.

El presidente del Tribunal convocará a los magistrados a sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno.

**Artículo 9.-** Cuando lo requieran las cargas de trabajo, el pleno de la sala superior podrá determinar la colaboración temporal entre las secciones de la propia sala superior o entre las salas regionales, para el sólo efecto de formular proyectos de resolución de juicios contencioso administrativos o de recursos de revisión.

**Artículo 10.-** El pleno de la sala superior podrá acordar la creación de oficinas de asesores comisionados en municipios distintos a los de la residencia de las salas regionales, en apoyo de las funciones de las que se encuentran adscritas a éstas.

**Artículo 11.-** El pleno de la sala superior expedirá los manuales administrativos y de procedimientos, que sean necesarios para el funcionamiento adecuado del Tribunal.

**Artículo 12.-** Antes de iniciar un período de vacaciones del personal del Tribunal, el pleno de la sala superior designará a magistrados de sala regional que deban cubrir la guardia, según el turno que al efecto lleve el secretario particular de presidencia, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente. Los magistrados de guardia serán auxiliados por el personal que designe el presidente del Tribunal.

### **SECCION SEGUNDA DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR**

**Artículo 13.-** La primera sección de la sala superior residirá en el municipio de Toluca, Conocerá de los recursos de revisión e instancias que se promuevan en contra de resoluciones que dicte o ejecute la primera sala regional.

**Artículo 14.-** La segunda sección de la sala superior residirá en el municipio de Tlalnepantla de Baz. Conocerá de los recursos de revisión e instancias que se promuevan en contra de resoluciones que dicten o ejecuten la segunda, tercera, cuarta y quinta salas regionales.

**Artículo 15.-** Cada sección de la sala superior elegirá anualmente a su presidente, en la primera sesión del mes de enero, que podrá ser reelecto para el período siguiente. La sesión será convocada y coordinada por el magistrado de mayor antigüedad efectiva en la sección y en caso de que tengan el mismo tiempo, por el que al efecto se designe en ese momento por los demás magistrados.

**Artículo 16.-** El presidente de sección de sala superior será suplido en sus faltas temporales por el magistrado de mayor antigüedad efectiva en la misma o en el supuesto de que todos tengan igual tiempo, por el que al efecto se designe por los integrantes de la sección. Si la falta es definitiva se nombrará nuevo presidente para concluir el período.

**Artículo 17.-** Las secciones de la sala superior celebrarán sesiones ordinarias dos días a la semana. Se llevarán a cabo sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el presidente de la sección o lo pidan conjuntamente los otros dos magistrados de la misma.

El presidente de cada sección convocará a los magistrados a sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 18.-** Los recursos de revisión serán turnados por el presidente de sección de la sala superior, en número similar entre los tres magistrados de la misma, para la formulación del proyecto de resolución, tomando en cuenta las particularidades y precedentes de cada caso. Esta disposición se observará, en lo conducente, en los demás asuntos de la competencia de la sección.

**Artículo 19.-** En el supuesto de que en la votación no hubiere mayoría en favor de algún proyecto de resolución de la competencia de la sección de la sala superior, se entenderá desechado el mismo y se pasará a otro magistrado para que presente nuevo proyecto de resolución, sobre el cual se decidirá en definitiva.

El magistrado que no esté de acuerdo con la determinación de la mayoría, podrá formular voto particular razonado, a más tardar al día siguiente hábil al en que se haya emitido la decisión, el cual se insertará en la resolución respectiva.

**Artículo 20.-** Las secciones de la sala superior llevarán los libros de actas, recursos de revisión, juicios de amparo, registro de poderes y nombramientos y los demás que sean necesarios para la adecuada atención del servicio. Estos libros estarán bajo la responsabilidad del secretario general de acuerdos de la sección, en tanto se encuentren en uso; una vez concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal.

### **CAPITULO TERCERO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Artículo 21.-** El presidente del Tribunal se designará en la primera sesión del pleno de la sala superior que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda. La sesión será coordinada por el magistrado con mayor antigüedad efectiva en la propia sala y en caso de que tengan el mismo tiempo, por el que al efecto se designe en ese momento por los demás magistrados.

**Artículo 22.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el presidente del Tribunal será auxiliado por la secretaría particular de presidencia y las unidades de apoyo administrativo, de documentación y difusión, de estudios y proyectos, de asesoría comisionada y de informática.

Cuando en las disposiciones legales se mencione a los jefes de unidad, se entenderá comprendido en éstos el secretario particular de presidencia.

**Artículo 23.-** El presidente del Tribunal convocará a reuniones periódicas a magistrados e integrantes del personal jurídico, en forma conjunta o separada, para tratar asuntos relacionados con sus funciones.

**Artículo 24.-** El presidente del Tribunal podrá conceder licencias a integrantes del personal, hasta por quince días de cada año, sin goce de sueldo, siempre que se trate de causas debidamente justificadas, previa opinión del presidente de sección de sala superior, magistrado de sala regional o jefe de unidad administrativa al que se encuentren adscritos.

**Artículo 25.-** Para cubrir las faltas temporales de integrantes del personal de confianza, el presidente del Tribunal hará la designación de entre los servidores públicos del mismo, siempre que reúnan los requisitos legales respectivos, previa opinión del presidente de sección de sala superior, magistrado de sala regional o jefe de unidad administrativa al que se encuentran adscritos.

**Artículo 26.-** El presidente del Tribunal obtendrá semanalmente de las secciones de la sala superior y de las salas regionales los datos estadísticos de los asuntos de su competencia, así como copia certificada de los acuerdos de desechamiento de juicios o recursos y de las sentencias que dicten.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS SALAS REGIONALES**

**Artículo 27.-** La Primera Sala Regional residirá en el municipio de Toluca. Conocerá de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, con sede en los municipios de, Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztolapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

**Artículo 28.-** La Segunda Sala Regional residirá en el municipio de Naucalpan de Juárez. Conocerá de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo y fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, con sede en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Chapa de Mota, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero y Villa del Carbón.

**Artículo 29.-** La Tercera Sala Regional residirá en el municipio de Tlalnepantla de Baz. Conocerá de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo y fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, que tengan su sede en los municipios de: Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca. Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz y Tultepec.

**Artículo 30.-** La Cuarta Sala Regional residirá en el municipio de Ecatepec. Conocerá de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo y fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, con sede en los municipios de: Acolman, Apaxco, Atenco, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Chiautla, Chiconcuac, Ecatepec, Hueyopxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tequixquiac, Tezoyuca, Tultitlán y Zumpango.

**Artículo 31.-** La Quinta Sala Regional residirá en el municipio de Nezahualcóyotl. Conocerá de los juicios contencioso administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo y fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, con sede en los municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango,

Cocotitlán, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Texcoco, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

**Artículo 32.-** Las salas regionales llevarán los libros de juicios fiscales, juicios administrativos, registro de poderes y nombramientos y los demás que sean necesarios para la adecuada atención del servicio. Estos libros estarán bajo la responsabilidad de los secretarios de acuerdos, en tanto se encuentren en uso; una vez concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal.

Los asesores comisionados anotarán en un libro de control los datos de los juicios y recursos que patrocinan.

## **CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL**

### **SECCION PRIMERA DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL**

**Artículo 33.-** Ningún nombramiento de servidor público del Tribunal podrá recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales dentro del cuarto grado por consanguinidad, segundo por afinidad o con parentesco civil, con los magistrados o servidores públicos que propongan o hagan la designación.

No podrán prestar servicios en la misma sección de sala superior, sala regional o unidad administrativa, dos o más personas con el parentesco a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 34.-** Los integrantes del personal del Tribunal, con excepción de los magistrados, rendirán la protesta de ley ante el presidente del propio órgano jurisdiccional o ante el servidor público que éste determine, para ejercer las funciones que les correspondan.

**Artículo 35.-** Son servidores públicos de confianza en el Tribunal, los jefes de unidad, secretario particular de presidencia, secretarios generales de acuerdos, secretarios de acuerdos, asesores comisionados, secretarios proyectistas y actuarios.

**Artículo 36.-** Para ser jefe de unidad, secretario particular de presidencia, secretario general de acuerdos, secretario de acuerdos, asesor comisionado, secretario proyectista o actuario, se requiere:

- I. Ser mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No tener menos de veintiún años ni más de sesenta el día de su designación;
- III. Estar en ejercicio de su capacidad física o mental para el desempeño del cargo;
- IV. Ser licenciado en derecho con título profesional, con excepción de los jefes de unidad de apoyo administrativo y de informática, que podrán tener otro título profesional afín a su función;
- V. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta;
- VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
- VII. Aprobar los exámenes que integran el concurso de oposición respectivo.

### **SECCION SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL**

**Artículo 37.-** Corresponde al Secretario Particular de Presidencia:

- I. Acordar con el presidente del Tribunal el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- II. Realizar la función de secretario general de acuerdos en las sesiones de pleno de la sala superior;
- III. Formular y firmar, en unión del presidente del Tribunal, las actas de las sesiones del pleno de la sala superior;
- IV. Auxiliar al presidente del Tribunal en la atención de los otros asuntos de su competencia; y
- V. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

**Artículo 38.-** Corresponde al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Acordar con el presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;
- II. Ejecutar las órdenes relacionadas con la preparación y ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;
- III. Tramitar los movimientos de personal y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal administrativo;
- IV. Apoyar las acciones de capacitación y actualización del personal del Tribunal;
- V. Coordinar la adquisición de recursos materiales y la prestación de los servicios generales necesarios para el funcionamiento del Tribunal; y
- VI. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

**Artículo 39.-** Corresponde al Jefe de la Unidad de Documentación y Difusión:

- I. Acordar con el presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;
- II. Preparar la edición del órgano de difusión del Tribunal y otras publicaciones;
- III. Apoyar la divulgación de las actividades del Tribunal;
- IV. Compilar la jurisprudencia y sentencias del Tribunal y de otros organismos jurisdiccionales vinculados con la materia administrativa y fiscal;
- V. Coordinar las funciones de la biblioteca y archivo central del Tribunal; y
- VI. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

**Artículo 40.-** Corresponde al Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos:

- I. Acordar con el presidente y los magistrados del Tribunal los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar la elaboración de proyectos de resolución de los juicios contencioso administrativos que les sean turnados por las salas regionales;
- III. Auxiliar a las secciones de la sala superior en la elaboración de proyectos de resolución de recursos de revisión, a solicitud de las mismas;

- IV. Participar en la realización de estudios de investigación en materia administrativa y fiscal; y
- V. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

**Artículo 41.-** Corresponde al Jefe de la Unidad de Asesoría Comisionada:

- I. Acordar con el presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar las actividades de los asesores comisionados;
- III. Desahogar las consultas que le formulen los asesores comisionados;
- IV. Evaluar periódicamente el desempeño de las funciones de los asesores comisionados; y
- V. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

**Artículo 42.-** Corresponde al Jefe de la Unidad de Informática:

- I. Acordar con el presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;
- II. Formular la estadística de los juicios contencioso administrativos y recursos de revisión tramitados y resueltos por las salas del Tribunal;
- III. Auxiliar a las salas y unidades administrativas del Tribunal en la automatización de sus tareas;
- IV. Coordinar la operación y mantenimiento del equipo de cómputo del Tribunal ; y
- V. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

**Artículo 43.-** Corresponde a los secretarios generales de acuerdos de sección de la sala superior:

- I. Acordar con el presidente de la sección de sala superior los asuntos de su competencia;
- II. Presentar los proyectos de acuerdos, a más tardar al día hábil siguiente a la recepción de las promociones de las partes;
- III. Dar cuenta en las sesiones de la sección de sala superior de los asuntos a tratar, tomar la votación de los magistrados, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;
- IV. Engrosar las resoluciones de la sección de la sala superior, autorizándolos en unión del presidente;
- V. Dar fe y firmar los acuerdos y actuaciones de la sección;
- VI. Llevar el turno de los magistrados ponentes de proyectos de resolución;
- VII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la sección a la que estén adscritos;
- VIII. Apoyar al presidente de la sección en la coordinación de las labores del personal de la misma; y
- IX. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

**Artículo 44.-** Corresponde a los secretarios de acuerdos de las salas regionales:

- I. Acordar con el magistrado de la sala regional los asuntos de su competencia;
- II. Presentar los proyectos de acuerdos, a más tardar al día hábil siguiente a la recepción de las promociones de las partes;
- III. Efectuar las diligencias que les encomiende el magistrado de la sala, cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal;
- IV. Dar fe y firmar las sentencias, acuerdos y actuaciones de las salas
- V. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la sala a la que estén adscritos;
- VI. Apoyar al magistrado en la coordinación de las labores del personal de la sala regional; y
- VII. Las demás que les señalen las disposiciones legales.

**Artículo 45.-** Corresponde a los asesores comisionados:

- I. Asesorar y patrocinar gratuitamente a los particulares, en especial a las personas pertenecientes a las clases menos favorecidas, económica y culturalmente, en la tramitación de los juicios contencioso administrativos y recursos de revisión ante el Tribunal;
- II. Auxiliar, en forma gratuita, a los particulares en la formulación de demandas y otras promociones que deban presentar ante el Tribunal;
- III. Cuidar la recepción y devolución a los particulares de documentos e instrumentos relacionados con los juicios y recursos en que participen;
- IV. Resolver, de manera gratuita, las consultas que formulen los particulares en materia administrativa y fiscal, canalizando a éstos en su caso a las dependencias competentes; y
- V. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

**Artículo 46.-** Corresponde a los secretarios proyectistas:

- I. Acordar con el magistrado o jefe de unidad de su adscripción, los asuntos que les sean encomendados;
- II. Elaborar los proyectos de resolución de juicios contencioso administrativos que se les encomiende;
- III. Formular proyectos de resolución de recursos de revisión que se les encargue;
- IV. Auxiliar en la realización de estudios de investigación en materia administrativa y fiscal; y
- V. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

**Artículo 47.-** Corresponde a los actuarios:

- I. Notificar, en tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que les encomiende la sección de sala superior o sala regional de su adscripción;
- III. Levantar las razones de las notificaciones y las actas de las diligencias que practiquen;



- IV. Tener fe pública en la práctica de notificaciones y diligencias que realicen; y
- V. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

**Artículo 48.-** Los integrantes del personal administrativo del Tribunal desempeñarán las labores que la ley o sus superiores jerárquicos les encomienden.

### **SECCION TERCERA DE LA CARRERA JURISDICCIONAL DEL PERSONAL**

**Artículo 49.-** El ingreso y promoción de los jefes de unidad, secretarios generales de acuerdos, secretarios de acuerdos, asesores comisionados, secretarios proyectistas, actuarios y demás servidores públicos necesarios para el funcionamiento del Tribunal, se realizará mediante el sistema de carrera jurisdiccional, en la que se considerarán los factores de honestidad, preparación, eficiencia y antigüedad.

**Artículo 50.-** La carrera jurisdiccional estará integrada por las siguientes categorías:

- I. Jefe de unidad;
- II. Secretario general de acuerdos;
- III. Secretario de acuerdos;
- IV. Asesor comisionado;
- V. Secretario proyectista; y
- VI. Actuario.

**Artículo 51.-** El ingreso del personal a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de concurso abierto de oposición, en el que podrá participar cualquier profesionista que reúna los requisitos respectivos. La promoción de dicho personal se hará por medio de concurso interno de oposición, en el que sólo podrán participar integrantes del mismo, conforme al orden de las categorías que integran la carrera jurisdiccional.

**Artículo 52.-** En los concursos de oposición, el presidente del Tribunal emitirá una convocatoria, que deberá ser publicada por una sola vez en el órgano de difusión del Tribunal, en la que se señale la categoría y el número de vacantes sujetos a concurso, el plazo, lugar y requisitos para la inscripción, y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes teórico y práctico. Tratándose del concurso abierto de oposición, la convocatoria se publicará adicionalmente, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Para la organización, práctica y calificación de los exámenes de oposición, el presidente del Tribunal nombrará a un jurado, que se integrará por dos magistrados de sala superior y uno de sala regional.

**Artículo 53.-** Los aspirantes inscritos en los concursos de oposición, siempre que reúnan los requisitos respectivos, deberán resolver un examen teórico, cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. De entre el número total de aspirantes, sólo tendrán derecho a presentar el examen práctico las personas que hayan obtenido como mínimo la calificación de siete puntos.

El examen práctico consistirá en la redacción de actuaciones y resoluciones vinculadas con la función de la plaza por la que se concursa, cuya calificación mínima aprobatorio también será de siete puntos.

**Artículo 54.-** El resultado final del concurso de oposición se determinará con el promedio de las calificaciones aprobatorias de los exámenes teórico y práctico. Cada plaza se otorgará a quien hubiere obtenido el más alto promedio, quedando los demás profesionistas que hubiesen aprobado los exámenes en la posibilidad de ocupar alguna plaza similar dentro del año siguiente. En el supuesto de empate, éste se decidirá tomando en cuenta el grado académico del sustentante, los cursos de actualización y especialización en los que haya participado y la antigüedad en el servicio en su caso. Cuando ningún sustentante alcance por lo menos el promedio de siete puntos, el concurso se declarará desierto y se procederá a convocar uno nuevo. La decisión final del concurso será inatacable.

Concluidos los exámenes teórico y práctico, el jurado levantará el acta final respectiva e informará al presidente del Tribunal, para que éste realice los trámites que procedan.

**Artículo 55.-** Cuando existan plazas vacantes de magistrados del Tribunal, el pleno de la sala superior podrá presentar ante el Gobernador del Estado alguna propuesta de aspirantes, de entre los integrantes del personal jurídico que reúnan los requisitos legales, observando en lo conducente las normas sobre el concurso interno de oposición. Para este efecto, el jurado se integrará con el presidente del Tribunal y los dos presidentes de sección de sala superior.

**Artículo 56.-** Para el ingreso y promoción del personal administrativo, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo practicará a las personas interesadas un examen de aptitud, sobre cuestiones relacionadas con la plaza, observando en lo conducente las disposiciones sobre el concurso interno de oposición.

**Artículo 57.-** El pleno de la sala superior acordará, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, la entrega de estímulos y reconocimientos a por lo menos cinco integrantes del personal jurídico y administrativo del Tribunal, tomando en cuenta el desempeño y puntualidad en el ejercicio de su función, el grado académico, los cursos de actualización y especialización en que hayan participado y la antigüedad en el servicio.

#### **SECCION CUARTA DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL**

**Artículo 58.-** Por el incumplimiento de las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado y del presente ordenamiento, los servidores públicos del Tribunal incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 59.-** Están obligados a presentar la manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los magistrados, jefes de unidad, secretario particular de presidencia, secretarios generales de acuerdos, secretarios de acuerdos, asesores comisionados, secretarios proyectistas, actuarios y los servidores públicos adscritos a la Unidad de Apoyo Administrativo.

El presidente del Tribunal precisará al Secretario de la Contraloría, durante el mes de febrero de cada año, los nombres de los servidores públicos obligados a presentar la manifestación anual de bienes.

**Artículo 60.-** El presidente del Tribunal tramitará el procedimiento para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la institución, con motivo de las denuncias o quejas que presenten los particulares o servidores públicos, o de la revisión de documentos o instrumentos relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a los preceptos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 61.-** El presidente del Tribunal aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos del mismo órgano jurisdiccional, que incurran en responsabilidades administrativas, en

términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. También sancionará a dichos servidores públicos, en los casos en que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado determine que han omitido presentar o han formulado extemporáneamente la manifestación de bienes.

**Artículo 62.-** En contra de las sanciones de responsabilidad administrativa que se les aplique, los servidores públicos del Tribunal tienen derecho a promover ante la sección de la sala superior correspondiente a su domicilio, como único medio de defensa ante el propio órgano jurisdiccional, el recurso de revisión que regulan los artículos 285 a 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS VISITAS A LAS SALAS**

**Artículo 63.-** El presidente del Tribunal realizará visitas reglamentarias a las secciones de la sala superior y salas regionales, dentro del horario normal de labores.

Las visitas serán ordinarias y extraordinarias. Se practicarán visitas ordinarias cada cuatro meses, en los primeros diez días hábiles de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año. Se llevarán a cabo visitas extraordinarias cuando así lo acuerde el pleno de la sala superior, ante la existencia de algún motivo especial.

**Artículo 64.-** El presidente del Tribunal comunicará al presidente de sección de la sala superior o al magistrado de la sala regional, según corresponda, los días y horas en que habrán de practicarse las visitas ordinarias, con una anticipación no menor de cinco días hábiles. Con igual anticipación se fijará aviso sobre las mismas en los estrados de las secciones o salas, a fin de que los servidores públicos de éstas y las personas interesadas puedan exponer sus observaciones o quejas en dichas visitas.

**Artículo 65.-** Cuando se practiquen visitas ordinarias, se verificará la asistencia del personal a sus labores; se revisará que los libros de control se lleven en forma adecuada; se examinarán todos los expedientes de recursos de revisión o juicios contencioso administrativos tramitados en el período, según la sección o sala regional que corresponda, para constatar que se encuentran debidamente integrados, foliados, sellados y rubricados; se asegurará de que las sentencias, acuerdos, notificaciones, diligencias y otras actuaciones se hayan formulado o ejecutado en tiempo y forma, conforme a las disposiciones legales aplicables; y se harán a los servidores públicos de la sección o sala visitada, las recomendaciones y reconocimientos que procedan.

En las visitas extraordinarias sólo se examinarán los documentos o instrumentos relacionados con su objeto.

**Artículo 66.-** En el acta de la visita ordinaria se hará constar, la fecha en que se efectúa la misma, el período que comprende, los datos registrados en los libros de control, el estado de los expedientes de los juicios contencioso administrativos o recursos de revisión, las observaciones sobre el cumplimiento de los plazos y formalidades en dichos medios de impugnación, así como los reconocimientos y recomendaciones que en su caso se formulen al personal. Cada acta será firmada por el presidente del Tribunal, magistrados de la sección de la sala superior o el magistrado de la sala regional, según corresponda, y el secretario de acuerdos que al efecto se designe, quienes conservarán una copia del documento. El original del acta se hará del conocimiento del pleno de la sala superior.

Los lineamientos anteriores se observarán en lo conducente, en el levantamiento de actas de visitas extraordinarias.

## **CAPITULO SEPTIMO DEL TRAMITE DE ASUNTOS**

**Artículo 67.-** Cada oficiaría de partes de las secciones de la sala superior y de las salas regionales recibirán las promociones, documentos y correspondencia dirigidas a las mismas.

Una vez que se registren las promociones, documentos y correspondencia en el libro respectivo, por riguroso orden numérico, se distribuirán en el mismo día, salvo que sean de carácter urgente, caso en que se turnarán en forma inmediata.

**Artículo 68.-** En las horas de atención al público, las partes podrán hacer promociones por comparecencia en el expediente respectivo, siempre que sean de carácter urgente, ante la fe del Secretario General de Acuerdos de la sección de la sala superior o del Secretario de Acuerdos de la sala regional, según corresponda.

**Artículo 69.-** Los particulares y autoridades podrán registrar los poderes notariales o nombramientos, respectivamente, en el libro de control a cargo de cualquiera de las secciones de la sala superior o salas regionales, para el efecto de acreditar su personalidad en futuros juicios contencioso administrativos y recursos de revisión en que intervengan, con la sola mención de dicho registro. Cada año se revisará de oficio la vigencia de los poderes notariales y nombramientos, sin perjuicio de las peticiones que al respecto formulen los interesados.

**Artículo 70.-** Los expedientes en trámite se conservarán en el archivo interno de cada sección de la sala superior y de las salas regionales. Los que se encuentren concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de seis de abril del propio año.

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente ordenamiento.

**ARTICULO CUARTO.-** Los juicios contencioso administrativos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

**ARTICULO QUINTO.-** El pleno de la sala superior asignará a las secciones de la misma, los expedientes de los recursos de revisión en trámite.

**ARTICULO SEXTO.-** El magistrado que resultó electo presidente del Tribunal en fecha diez de julio de mil novecientos noventa y siete, deberá concluir el periodo anual de su ejercicio en términos del Reglamento que se abroga.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los magistrados que resulten electos primeros presidentes de las secciones de sala superior, durarán en su cargo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Dado en el salón de sesiones del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Lic. Tomás Ruiz Pérez  
(RUBRICA).

**LOS MAGISTRADOS DE LA  
SALA SUPERIOR**

Lic. Francisco A. Olascoaga Valdés  
(RUBRICA).

Lic. Ana Thelma Flores Grajales  
(RUBRICA).

Lic. Jorge E. Muciño Escalona  
(RUBRICA).

Lic. Marta R. Torres Salas  
(RUBRICA).

Lic. Fernando G. Hernández Campuzano  
(RUBRICA).

Lic. Jorge Limón Galván  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Lic. Mario García Saucedo  
(RUBRICA).

<b>APROBACION:</b>	10 de julio de 1997
<b>PUBLICACION:</b>	11 de julio de 1997
<b>VIGENCIA:</b>	12 de julio de 1997

**REFORMAS Y ADICIONES**

Acuerdo por le que se reforma el artículo 4 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Publicado el 28 de agosto de 1998 entrando en vigor el 1 de septiembre de 1998.